**REPÚBLICA DE CHILE**
**Consejo de Ministros para la Sustentabilidad**
**Ministerio del Medio Ambiente**

**PROPONE A S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS CONTENIDAS EN EL D.S. Nº 4, DE 1994, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

En sesión de fecha 04 de julio de 2016, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO Nº 7/2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 19 Nº 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; los artículos 71 letra f) y 73 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, D.S. N° 4 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Acta de la Sesión Ordinaria N°3 de 2016 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, los vehículos son una importante fuente emisora de contaminantes, principalmente de material particulado fino (MP2,5) tanto de manera directa como por sus precursores (NOx y SO2), influyendo negativamente en la salud de las personas. Adicionalmente, el parque automotriz posee una alta y sostenida tasa de crecimiento, por lo que su regulación mediante normativas ambientales es fundamental para la mantención y/o mejora de la calidad del aire.

2. Con objeto de reducir estas emisiones, el Ministerio del Medio Ambiente se encuentra revisando el D.S. N° 4 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control, de manera de modificar los límites de emisión vigentes correspondientes a opacidad, entre otras normativas. El objetivo de la revisión es armonizar las normas de emisión del resto del país con las que rigen en la Región Metropolitana y actualizar los estándares de emisión de los vehículos nuevos que ingresan al parque automotriz.

3. Que, el artículo 71 f) de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente establece que es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los

proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República y que contengan normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 de la misma Ley. Por su parte, el artículo 70 letra n) establece que corresponderá especialmente al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el proceso de generación de las normas de emisión, determinando los programas para su cumplimiento.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente,** y en consecuencia, proponer a S.E. la Presidenta de la República, la revisión de las normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados contenidas en el Decreto Supremo N° 4, de 1994, del Ministerio de Transporte y telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control, en el siguiente tenor:

   Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al D.S. Nº 4, de 7 de enero de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos Para su Control y fija los procedimientos para su control:

   1.- Remplácese la letra b.2) del artículo 3°, por la siguiente:

   b.2) La opacidad en flujo parcial medida en los vehículos Diésel, en el ensayo de aceleración libre, en todo el territorio nacional, deberá ser inferior o igual al valor que, en la tabla siguiente se indica:

| TIPO DE VEHÍCULO | Coeficiente de Extinción K en $m^{-1}$ Máximo |
|---|---|
| Buses, camiones y tracto-camiones cuyo motor está afecto al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº 55 de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. | 2.1 |
| Buses, camiones y tracto-camiones cuyo motor está afecto al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº 55 de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados se haya solicitado a contar del 17 de junio del 2006. | 1.6 |
| Vehículos pesados, camiones y tracto-camiones cuyo motor está afecto al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº 55 de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados se haya solicitado a contar del 24 de mayo del 2012 . | 1.0 |
| Buses cuyo motor está afecto al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº 55 de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados se haya solicitado a contar del 1 de septiembre del 2013. | 1.0 |
| Buses, camiones y tracto-camiones cuyo motor no esté afecto al cumplimiento de la norma de | 2.8 |

| | |
|---|---|
| emisión establecida en el D.S. Nº 55 de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. | |
| Buses de locomoción colectiva urbana en la región Metropolitana cuyo motor esté afecto al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº 130/2001 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cuya primera inscripción en el Registro de Servicio de Transporte de Pasajeros de Santiago se haya solicitado a contar del 1 de septiembre del 2002. | 1.0 |
| Buses destinados a la prestación de servicios de locomoción colectiva urbana en la provincia de Santiago y/o comunas de San Bernardo y Puente Alto, cuyo motor esté afecto al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº130 /2001 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que cuenten con filtro de partículas y cuya primera inscripción en el Registro de Servicio de Transporte de Pasajeros de Santiago se haya solicitado a contar del 24 de enero de 2010. | 0,24 |
| Buses, camiones y tracto-camiones dotados de motor con turboalimentador y sin limitador de humo; que no esté afecto al cumplimiento de la norma de emisión establecida en D.S. Nº 55 de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. | 4.2 |
| Vehículos motorizados livianos y medianos afectos al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº 211 de 1991 o al D.S. Nº 54 de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. | 2.5 |
| Vehículos motorizados livianos y medianos no afectos al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº 211 de 1991 o al D.S.Nº 54 de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. | 2.8 |
| Vehículos motorizados livianos y medianos afectos al cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. Nº 211 de 1991 o al D.S .Nº 54 de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones inscritos y cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados se haya solicitado a partir del 29 septiembre del 2013. | 0,7 |

2.- Remplácese el inciso final del artículo 3°, por el siguiente:

"La medición de opacidad en flujo parcial medida en el ensayo de aceleración libre, será obligatoria para los vehículos con motor Diésel que circulen en todo el país."

2. **Elevar a S.E. la Presidenta de la República** la propuesta de revisión de las normas de emisión referidas, para su aprobación y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, previa firma del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**PABLO BADENIER MARTÍNEZ**
Ministro del Medio Ambiente
Presidente Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

**JORGE CASH SÁEZ**
Jefe División Jurídica
Secretario Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

PIM

Distribución:
- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente